


GL04
000-/2019

PALACIO MUNICIPAL DE ANTIGUO CUSCATLÁN, GERENCIA LEGAL a las dieciséis horas, del día diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve.

Por recibido el escrito suscrito por el Señor -----, quien actúa como Representante Legal de la Sociedad -----, -----, en la que expresa que cuando la sociedad se constituyó se estableció que su domicilio sería la Ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de la Libertad;

Que la Sociedad toda su operación la efectuó en la Ciudad de -----, departamento de la Libertad, en la cual paga impuestos por la actividad económica que realizaba, ya que su matriz se encontraba en dicha ciudad, la cual cerró operaciones en el año 2013;

Que el -----, que se encontraba en el Centro Comercial -----, cerró operaciones en Julio del año 2014, y es desde esa fecha que no se efectúa ningún tipo de Actividad Económica en el Municipio de Antigua Cuscatlán;

Que actualmente se está siguiendo el proceso de modificación del pacto social en el Registro de Comercio, siendo uno de los requisitos la Solvencia de la Alcaldía Municipal de Antigua Cuscatlán, ya que al momento de constituirse la Sociedad fue ese el domicilio establecido,

Por lo anterior solicita no cancelar nuevamente impuestos por actividad económica ya que estos se cancelaron oportunamente en -----, y se le extienda solvencia de esta Municipalidad para poder continuar con el trámite de modificación de la escritura de constitución de la sociedad en el Registro de Comercio.

Previo a emitir un pronunciamiento sobre lo planteado esta GERENCIA LEGAL, estima pertinente realizar las siguientes **CONSIDERACIONES:**



El Artículo 90 Ord. 7º, de La Ley General tributaria Municipal en adelante (LGTM) establece:

Art. 90.- **Los contribuyentes, responsables y terceros, estarán obligados al cumplimiento de los deberes formales que se establezcan en esta Ley**, en leyes u ordenanzas de creación de tributos municipales, sus reglamentos y otras disposiciones normativas que dicten las administraciones tributarias municipales, y particularmente están obligados a:

7º El contribuyente que ponga fin a su negocio o actividad, por cualquier causa, lo informará por escrito, a la autoridad tributaria municipal, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de finalización de su negocio o actividad; presentará, al mismo tiempo, las declaraciones pertinentes, el balance o inventario final y efectuará el pago de los tributos adeudados sin perjuicio de que la autoridad tributaria pueda comprobar de oficio, en forma fehaciente, el cierre definitivo de cualquier establecimiento.

(Resaltado y Subrayado me corresponde)

De la lectura del anterior artículo se puede inferir que para el cierre de una cuenta Tributaria en la Municipalidad **es imprescindible que el sujeto pasivo de la obligación Tributaria, cumpla con las obligaciones establecidas en el mencionado artículo**, de las cuales se desglosan a continuación:

- I. **"El contribuyente que ponga fin a su negocio o actividad, por cualquier causa, lo informará por escrito, a la autoridad tributaria municipal, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de finalización de su negocio o actividad"**

En la solicitud presentada el contribuyente manifiesta que la Sociedad dejó de realizar Actividad Económica en el Municipio desde el mes de Julio del año 2014,



por lo tanto dejaría de ser sujeto pasivo de la obligación tributaria, **sin embargo en ningún momento la Sociedad cumplió con la obligación de Informar sobre las causas y la necesidad de cerrar la cuenta, razón por la cual la cuenta no ha sido cerrada, ya que la misma además posee una deuda para con esta Municipalidad.**

- II. **presentará, al mismo tiempo, las declaraciones pertinentes, el balance o inventario final y efectuará el pago**

De igual manera la Sociedad no han cumplido con este requisito ya que no presentaron declaraciones, balances o inventario final en esta Municipalidad ni hicieron el pago de la deuda que hasta ese momento se tenía.

Aunque la sociedad dejó de realizar actividad económica en esta Municipalidad, no informaron a la administración tributaria debidamente como está establecido en el artículo que para este caso nos ocupa, por lo tanto no ha dejado de ser un sujeto pasivo de obligaciones tributarias para con esta Municipalidad y no será hasta que el solicitante cumpla con los requisitos que establece el art. 90. Ord. 7°.

Por todo lo anterior se manifiesta al contribuyente que para proporcionar la Solvencia Municipal requerida es necesario que la Sociedad -----, -----, se encuentre al día con el pago de sus impuestos, y si bien es cierto que la Sociedad dejó de realizar actividad económica en la Jurisdicción de Antigua Cuscatlán, está no siguió el proceso determinado para el cierre de la cuenta ni ha cancelado la deuda que posee para con esta Municipalidad, por lo tanto al encontrarse insolvente es imposible brindarle Solvencia de Impuestos Municipales por lo que se vuelve necesario que cumpla con lo requerido en el Artículo 90 Ord. 7° de la Ley General Tributaria Municipal.



En vista de lo anterior se **RESUELVE**:

**Admítase el escrito presentado y téngase por parte al Señor, -----
----- en el carácter que comparece.**

**DENÍEGUESE lo solicitado a la Sociedad -----, en vista
que posee una deuda con esta Municipalidad.**

Infórmese al departamento de Tasación Tributaria de esta Municipalidad.

NOTIFÍQUESE.

**LICDA. DORIS ELIZABETH DE DURAN
GERENTE LEGAL**

Acorde a lo que establece el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) la presente versión de resolución se ha preparado eliminando datos personales así como elementos que permitan identificar a las personas naturales o jurídicas que han tomado parte del proceso o ha formulado solicitud, en atención a que el Art. 31 parte final LAIP señala que el acceso a los datos personales es exclusivo de la persona titular de los mismos o su respectivo representante, y la prohibición de difusión de los mismos sin consentimiento que establece el Art. 34 LAIP.